

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Espinal (Tolima), cuatro (04) de junio dos mil Veintiuno (2021)

Se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane en los siguientes aspectos:

1.- Precise la ubicación de las mejoras que reclama división por venta ad-Valorem, toda vez que en una de las pruebas como son las fotografías aportadas del folio 13 al 14, se indica que se ubica en el barrio Libertador y en otras como es el folio de matrícula, así como en el dictamen aportado, que en el barrio Santa Margarita María.

2.- Complémentese los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, precisando la razón de aparecer en el folio de matrícula previamente registrado en las anotaciones 10 y 12 demandas divisorias iniciadas por la hoy demandante y canceladas en las anotaciones 11 y 13.

3.-Aclarese el dictamen pericial que determine el valor del bien objeto de la demanda como lo ordena el inciso final del Art. 406 del C.G.P.

Téngase en cuenta que, si bien desde el folio 15 al 38 aporta un avalúo que al parecer es de las mejoras objeto de venta, el mismo se dirige a un Juzgado de otra municipalidad y en cuanto a avalúo dado, difiere del que indica la demandante en el hecho cuarto y en el acápite de avalúo, pues si bien indica ser superior a \$66'681.000 no se acerca al dado por el perito.

De otro lado del folio 39 al 57 se aporta unas fotos y escritos que no se indica cual es el objeto de los mismos, así como una serie de dictámenes que van desde el folio 58 al 168 dirigidos a sendos despachos judiciales, que en nada tiene que ver con la demanda aquí impetrada, debiendo por tanto darse cumplimiento a los lineamientos del artículo 226 del C. General del Proceso

4.- Dese cumplimiento a lo señalado en el penúltimo inciso del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, acreditando el envío de la demanda y sus anexos a la parte convocada como demandada. Del mismo modo deberá proceder al momento de presentar el escrito de subsanación.

En la subsanación deberá presentarse la demanda integrada en un solo escrito.

Reconocer personería a la doctora María Odeth Marroquín Salas como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,
La Juez



GLORIA CARMENZA TOVAR GUZMAN
Rad. 2021-00106-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ESPINAL TOLIMA. NOTIFICACION POR ESTADO. El Espinal Tolima, ocho (08) de junio de dos mil veinte uno (2021), a las ocho de la mañana (8:00am). Por anotación en el estado N° 61, se notifica el auto que antecede. Se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.


MARTHA ELENA GARAY
Secretaria